



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00237-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0393

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	TEOBALDO CASTRO DOMINGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00237-00

El señor **TEOBALDO CASTRO DOMINGUEZ** a través de su apoderado judicial, presenta el 5 de septiembre de 2022 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de reajuste y/o reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en sentencia del 03 de septiembre de 2021 y del cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 08 de septiembre de 2021, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia, y, en consecuencia, se librándose mandamiento de pago.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Sin embargo, es dable manifestar que, el 06 de mayo de 2022, la entidad ejecutada allega comunicación de pago de agencias en derecho por valor de \$208.000; suma constituida mediante el título judicial número 436030000244509 del 22/04/2022, el cual, fue entregado a la parte demandante de conformidad con lo ordenado en auto de 01 de junio de 2022. De igual forma, se puede constatar en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario que el título fue pagado en efectivo al apoderado de la parte demandante el 01 de julio de 2022, de conformidad con el poder allegado para tal efecto, tal y como se vislumbra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000244509
NÚMERO PROCESO	44001410500120200023700
FECHA ELABORACIÓN	22/04/2022
FECHA PAGO	01/07/2022
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 208.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	30/06/2022
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9282606
NOMBRES DEMANDANTE	TEOBALDO ANTONIO
APELLIDOS DEMANDANTE	CASTRO DOMINGUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	10386673
NOMBRES BENEFICIARIO	FREDY
APELLIDOS BENEFICIARIO	ESTUPINAN ESTUPINAN
NO. OFICIO	2022000070
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Por lo antedicho, se aclara que el valor por concepto de agencias en derecho no será incluido en la presente ejecución.

Asimismo, es preciso aclarar que, en la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se vislumbra un error en lo pretendido, tal y como se muestra a continuación:

Sin embargo, al hacer una lectura integral de lo requerido, se entiende que se trata de un error de transcripción. De acuerdo a lo anterior, se procede conforme lo estipulado en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2021.

PRETENSION

PRIMERO: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARLENE DEL SOCORRO ARIZA identificado con cedula No. 45444351 en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por lo condenado en fallo de fecha 30 DE JULIO DE 2020 por valor de **\$1.036.994 UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** teniendo en cuenta la suma indexada.

SEGUNDO: Se condene a la entidad demandada al pago de costas incluidas las agencias en derecho con los intereses legales correspondientes que esta acción genere.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que, se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse personalmente. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor TEOBALDO CASTRO DOMINGUEZ contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Faltante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reliquidada por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$893.807), suma que indexada a la fecha de la sentencia del 03 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, con IPC inicial enero 2017, por el saldo debido, da la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.036.994), más la indexación que se cause hasta el pago efectivo, de acuerdo a la parte motiva de tal sentencia.

2. Costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

